



"Municipalidad Distrital de Imperial"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023– 2019– MDI

Imperial, 19 de Diciembre del 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°24-2019-MDI de fecha 19 de Diciembre de 2019, Informe N°275-2019-SGTTSV-MDI, de fecha 29 de Octubre del 2019, Informe N°860-2019-GAJ/MDI, de fecha 09 de Diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 73° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades– Ley 27972, los bienes de dominio público son de carácter inalienables e imprescriptibles, en consecuencia las vías públicas, al tener dicha condición, están fuera del tráfico jurídico y, no son susceptibles de gravamen, razón por la que deben permanecer libres, ya que su destino el interés público no puede ser contrariado, cualquier decisión administrativa en contrario debe reputarse nula de pleno derecho, pues su objeto sería absolutamente ilícito.

Que, el Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que: "Las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento".

Que, en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Los Gobiernos Locales tienen como finalidad el representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, del mismo cuerpo normativo se establece en el Artículo 40° que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Informe N° 275-2019-SGTTYSV-MDI, de fecha 29 de Octubre del 2019, el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, propone modificar la Ordenanza Municipal N° 016-2007-MDI, en el extremo de cambio de sentido de calles y zonas rígidas del Distrito de Imperial.

Que, mediante Informe N°860-2019-GAJ/MDI, de fecha 09 de Diciembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica que es procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal presentado por la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y que el mismo sea elevado al pleno del concejo municipal para su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° y en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente.

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 16-2007-MDI, QUE DECLARAN ZONAS RÍGIDAS Y SENTIDOS DE CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PERTENECIENTES AL DISTRITO DE IMPERIAL PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO.



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO Y FINALIDAD.-

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir que los vehículos interrumpan el libre tránsito en la vía pública del Distrito de Imperial.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Imperial, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

- a) Constancia de Internamiento de Vehículo: Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta un vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal, formulado y suscrito por el administrador o encargado del depósito y por el Inspector Municipal de Transporte (IMT).
- b) Acta de remoción: Documento mediante el cual se deja constancia del cambio de ubicación del vehículo y su traslado al Depósito Municipal.
- c) Constancia de Liberación de Vehículo: Documento formulado y suscrito por el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, que ordena la salida del vehículo internado previo pago de realizado por su remoción e internamiento.
- d) Depósito Municipal Vehicular: Local autorizado para el internamiento de vehículos, que cuenta con el equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales y vigentes.
- e) Internamiento: Ingreso del vehículo al Depósito Municipal Vehicular que disponga la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
- f) Remoción: Cambio de ubicación de un vehículo dispuesto por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
- g) Vehículo.- Se denomina vehículo de transporte motorizado o no motorizado de personas o bienes, la misma que incluye vehículos menores de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros.

Artículo 4°.- ORGANISMO COMPETENTE

La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial es el organismo competente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- PRIORIDAD DEL ORNATO

Declárese de necesidad y prioridad mantener y conservar las áreas de uso público, con la finalidad de mejorar el ornato del distrito.

TITULO II

SUPUESTOS DE REMOCIÓN DE VEHICULOS

Artículo 6°.- ESTADO DE ABANDONO DE VEHICULO

Los vehículos que se encuentren en estado de abandono en el el Distrito de Imperial serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. El estado de abandono se configura cuando:



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- a) El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en lugares en donde no se encuentre prohibido, por un tiempo mayor de 48 horas.
- b) El vehículo se encuentre en vía pública sin conductor, en los lugares prohibidos para el estacionamiento, por un tiempo mayor de 24 horas.
- c) El vehículo se encuentre en Vía pública sin conductor, en zonas rígidas, por un tiempo mayor de (1) hora.

Artículo 7°.- INTERRUPCIÓN DEL LIBRE TRANSITO

Los vehículos que interrumpan el libre tránsito serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. La interrupción del libre tránsito se constituye cuando los conductores estacionan sus vehículos.

- a) En lugares prohibidos o en que las señales lo restrinjan;
- b) Sobre las veredas, pasos peatonales, pasajes, áreas verdes y pampas destinadas a la circulación de personas minusválidas;
- c) En doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados parados o detenidos junto a la cuneta o borde exterior;
- d) Al costado antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación, trabajos que se efectúen en la calzada;
- e) Dentro de una intersección;
- f) En las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la Vía, pasos a desnivel, cambios de rasante, pendientes y curvas de ferrocarril;
- g) Frente a entradas de cocheras y estacionamientos públicos o a la salida de una vida privada;
- h) Frente a recintos militares y policiales;
- i) Por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto;
- j) Fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto;
- k) A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios;
- l) A menos de 20 metros de un cruce ferroviario a nivel;
- m) Sobre o junto a una Berma central o isla de tránsito;
- n) A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección;
- o) Diez metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus;
- p) A menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del Local;
- q) A la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento;
- r) En cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte o impida observar la señalización vial;
- s) En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización vial;
- t) Vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, estacionados en vías públicas de zona urbana, sin que la autoridad competente lo habilite mediante la señalización pertinente;
- u) Y demás que la normativa establezca.

Artículo 8°.- COSTOS DE REMOCIÓN Y GUARDIANIA

Los vehículos abandonados o que interrumpan el libre tránsito, serán conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. El costo de traslado del vehículo u guardianía es de cargo del propietario del vehículo, de conformidad a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

TITULO III

DISPOSICIONES PARA LA REMOCIÓN E INTERNAMIENTO DE VEHICULOS

Artículo 9°.- En el supuesto establecido en el artículo 6° de la presente ordenanza, el Inspector Municipal de Transporte (ITM) está facultado para determinar el estado de abandono de un vehículo, debiendo colocar un sticker con fecha (día y hora) al vehículo, y realizar las tomas fotográficas que corresponda. Transcurrido el plazo establecido para determinar el estado de abandono, se procederá a liberar la vía con la remoción del vehículo e internamiento en el Depósito Municipal Vehicular.

Artículo 10°.- En el supuesto establecido en el artículo 7° de la presente ordenanza, el Inspector Municipal de Transporte (IMT) está facultado para proceder con la remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular, cuando advierta interrupción del libre tránsito.

Artículo 11°.- APROBAR ZONA RIGIDA, durante las 24 horas del día, las siguientes avenidas y calles del Distrito de Imperial.

JIRON AYACUCHO:

- Cuadra Dos (margen izquierdo)
- Cuadra Tres (margen izquierdo)
- Cuadra Cuatro (ambos márgenes)
- Cuadra Cinco (ambos márgenes)
- Cuadra Seis (margen derecho)
- Cuadra Siete (margen derecho)

JIRON DOS DE MAYO:

- Cuadra Dos (margen derecho)
- Cuadra Tres (ambos lados)
- Cuadra Cuatro (ambos lados)
- Cuadra Cinco (margen derecho)
- Cuadra Seis (ambos lados)

JIRON 28 DE JULIO:

- Cuadra Uno (ambos lados)
- Cuadra Dos (margen izquierdo)
- Cuadra Tres (ambos lados)
- Cuadra Cuatro (ambos lados)
- Cuadra Cinco (ambos lados)
- Cuadra Seis (ambos lados)

JIRON SUCRE:

- Cuadra Uno (ambos lados)
- Cuadra Dos (margen derecho)
- Cuadra Tres (ambos lados)
- Cuadra Cuatro (ambos lados)
- Cuadra Cinco (margen derecho)
- Cuadra Seis (ambos lados)



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

AVENIDA LA MAR:

- Cuadras: Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho(ambos lados)

JIRÓN MANCO CAPAC:

- Cuadras: Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco (ambos lados)

JIRÓN HUANCAYO:

- Cuadras: Cuatro, Cinco, Seis (ambos lados)

JIRON AUGUSTO B. LEGUÍA:

- Cuadras: Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco (ambos lados)

JIRÓN JORGE CHÁVEZ:

- Cuadra Dos (margen derecho)
- Cuadra Tres (ambos lados)
- Cuadra Cuatro (ambos lados)
- Cuadra Cinco (margen derecho)

JIRÓN EL CARMEN:

- Cuadra Uno (ambos lados)
- Cuadra Dos (margen derecho)
- Cuadra Tres (ambos lados)
- Cuadra Cuatro (ambos lados)
- CuadraCinco(margenderecho)

AVENIDA RAMOS:

- Cuadras: Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco (ambos lados)

FRONTIS MERCADO SAN LEONARDO:

Sera considerado Zona de Parqueo, debiendo cancelar el pago por hora o fracción de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

FRONTIS MERCADO VIRGEN DEL CARMEN:

Sera considerado Zona de Parqueo, debiendo cancelar el pago por hora o fracción de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 12°.- MODIFIQUE LOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2007-MDI en los siguientes términos:

Jr. Ayacucho: Cuadra 1, 2, 3 será un solo sentido de Norte a Sur.

Jr. Ayacucho: Cuadra 4 será de doble sentido.



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Jr. Ayacucho: Cuadra 5, 6 y 7 será un solo sentido de Sur a Norte.

Jr. Sucre será un solo sentido de Sur a Norte en su totalidad.

Artículo 13°.- PROHIBASE la circulación de vehículos menores - Moto taxis, por la tercera cuadra del Jr. 28 de Julio, frontis de la Municipalidad Distrital de Imperial, de incumplir con lo establecido en la presente Ordenanza, se procederá con la remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular.

Artículo 14°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, que adopten las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- ENCARGAR al Inspector Municipal de Transporte, conjuntamente con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, proceder con la remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular, cuando advierta interrupción del libre tránsito.

Artículo 16°.- COMUNICAR el contenido de la presente Ordenanza a la Policía Nacional del Perú – Distrito de Imperial y a la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito DEPTRA – CAÑETE, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Artículo 17°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la Provincia de Cañete y en el portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 18°.- la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

ELIAS ALCALA ROSAS
ALCALDE

